

Fecha:

1. Datos del Cliente

Apellidos y Nombres / Razón Social:

Doc. Id. (Tipo y N°) / CUIT/CUIL N°:

2. Reglamento

Función del Reglamento. El Reglamento de Gestión (en adelante, el "Reglamento") regula las relaciones contractuales entre la Sociedad Gerente (en adelante, la "Gerente"), la Sociedad Depositaria (en adelante, la "Depositaria") y los cuotapartistas, y se integra por las Cláusulas Particulares que se exponen a continuación y por las Cláusulas Generales establecidas en el Art. 44 del Capítulo XI de las Normas (N.T. 2001) de la Comisión Nacional de Valores. El texto completo y actualizado de las Cláusulas Generales se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la Comisión Nacional de Valores en www.cnv.gov.ar, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor de la Gerente y la Depositaria.

Función de las Cláusulas Particulares. El rol de las Cláusulas Particulares es complementar las referencias efectuadas por las Cláusulas Generales, o incluir cuestiones no tratadas específicamente en las Cláusulas Generales pero dentro de ese marco general.

Modificación de las Cláusulas Particulares del Reglamento. Las Cláusulas Particulares del Reglamento que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la Gerente y la Depositaria, sin que sea requerido el consentimiento de los cuotapartistas. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la Comisión Nacional de Valores. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los Activos Autorizados en el Capítulo 2 de las Cláusulas Particulares o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las Cláusulas Particulares, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el Art. 13 Inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los cuotapartistas durante un plazo de quince (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las Cláusulas Particulares; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos quince (15) días desde su inscripción en el Registro Público de Comercio y publicación por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la Gerente y la Depositaria. La reforma de otros aspectos de las Cláusulas Particulares del Reglamento estará sujeta a las formalidades establecidas en el Art. 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los cinco (5) días de su inscripción en el Registro Público de Comercio, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

Modificación de las Cláusulas Generales del Reglamento. Las Cláusulas Generales del Reglamento sólo podrán ser modificadas por la Comisión Nacional de Valores. Las modificaciones que realice la Comisión Nacional de Valores al texto de las Cláusulas Generales se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la Comisión Nacional de Valores introduzca modificaciones al texto de las Cláusulas Generales, la Gerente y la Depositaria deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por dos (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la Gerente y la Depositaria. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión en representación de sus asociadas por dos (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la Gerente y la Depositaria.

Orden de las Cláusulas Particulares. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del Reglamento, las Cláusulas Particulares refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las Cláusulas Generales, incorporándose capítulos especiales de Cláusulas Particulares para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las Cláusulas Generales.

Capítulo 1:

Cláusulas Particulares Relacionadas con el Capítulo 1 de las Cláusulas Generales "Cláusula Preliminar"

- 1. Sociedad Gerente:** La Gerente del Fondo es Macro Fondos Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 2. Sociedad Depositaria:** La Depositaria del Fondo es Banco Macro S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. El Fondo: El fondo común de inversión se denomina Pionero FF.

Capítulo 2:

Cláusulas Particulares Relacionadas con el Capítulo 2 de las Cláusulas Generales "El Fondo"

1. Objetivos y Política de Inversión: Las inversiones del Fondo se orientan a:

- 1.1. **Objetivos de Inversión:** El "Fondo" se crea con el objeto de optimizar el rendimiento de los activos que conforman el haber del mismo, invirtiendo principalmente en instrumentos de renta fija.
- 1.2. **Política de Inversión:** El Fondo invertirá como mínimo el 75% (setenta y cinco por ciento) del patrimonio neto, en Certificados de participación o títulos de deuda de Fideicomisos Financieros. Se deja establecido que, en situaciones excepcionales de Mercado o cuando se produzcan contingencias a efectos de la negociación de dichos instrumentos, el porcentaje podrá ser reducido a un 60% (sesenta por ciento) del patrimonio neto del fondo, debiendo completar el porcentaje faltante 15% (quince por ciento) con activos de disponibilidad inmediata.

2. Activos Autorizados: Con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las Cláusulas Generales, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del Fondo determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las Cláusulas Particulares, el Fondo podrá invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

- 2.1. Como mínimo el 75% (setenta y cinco por ciento) del patrimonio neto del Fondo se invertirá en Certificados de participación o títulos de deuda de Fideicomisos Financieros emitidos y negociados en la Republica Argentina.
- 2.2. Teniendo en cuenta la limitación indicada en el Pto. 2.1 que antecede, el Fondo podrá invertir hasta el 100% (cien por ciento) del Patrimonio Neto en:
 - 2.2.1. Certificados de participación o títulos de deuda de Fideicomisos Financieros, tanto en el MAE como en el MERVAL y B.C.B.A..
 - 2.2.2. Valores Fiduciarios, incluidos valores de renta fija con oferta pública emitidos por vehículos de titulización de activos regulados y negociados en mercados del Mercosur y de la Republica de Chile y/o Mercados en los cuales la CNV establezca en el futuro como tales a estos efectos.
- 2.3. Teniendo en cuenta la limitación indicada en el Pto. 2.1. que antecede, el Fondo podrá invertir hasta el 80% (ochenta por ciento) de su patrimonio neto en operaciones de alquiler de valores negociables e instrumentos en cartera del Fondo, tanto en el MAE como en el MERVAL y en la BCBA..
- 2.4. Teniendo en cuenta la limitación indicada en el Pto. 2.1. que antecede, el Fondo podrá invertir hasta el 25% (veinticinco por ciento) de su patrimonio neto o el porcentaje mayor que admita la normativa aplicable, en:
 - 2.4.1. Valores negociables de renta fija emitidos y negociados en el país representativo de deuda pública o privada.
 - 2.4.2. Instrumentos emitidos por el B.C.R.A..
 - 2.4.3. Instrumentos Emitidos por Entidades Financieras autorizadas por el B.C.R.A..
 - 2.4.4. Operaciones de pases y/o cauciones realizadas en el Sistema Bursátil Argentino, que cuenten con la autorización del Mercado de Valores de Buenos Aires (MERVAL), la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (BCBA) y/o del el Mercado Abierto Electrónico (MAE). En ningún caso las tasas de interés de los pases tomadores podrán superar el rendimiento de la tasa anual del activo subyacente, ni comprometer sumas superiores al patrimonio del Fondo.
 - 2.4.5. Cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos administrados por otra Sociedad Gerente que tengan una política de inversión y activos autorizados que sean compatibles con los del presente Fondo, y siguiendo con los lineamientos que a estos efectos establezca la CNV.
 - 2.4.6. Valores negociables de renta fija emitidos y negociados en el exterior representativos de deuda pública o privada, de acuerdo a lo establecido en la Sección 6.12 del Capítulo 2 de las Cláusulas Generales.
 - 2.4.7. Cheques de pago diferido (C.P.D.), tanto en el MAE como en el MERVAL y BCBA.
 - 2.4.8. Valores negociables de renta variable emitidos y negociados en el exterior, de acuerdo a lo establecido en la Sección 6.12 del Capítulo 2 de las Cláusulas Generales.
 - 2.4.9. Moneda extranjera.

En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del Fondo en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la Comisión Nacional de Valores establezca en el futuro.

- 2.5. Podrá realizar operaciones con derechos y obligaciones derivados de futuros y opciones, como cobertura, de hasta el 100% (cien por ciento) de los activos que integren el patrimonio neto del Fondo.

Cuando se aplique lo establecido en la Sección 1, Pto. 2, Inc. b) de este Capítulo 2 de las Cláusulas Particulares, el Fondo podrá invertir, en los siguientes porcentajes mínimos y máximos:

2.5.1. Podrá realizar operaciones con derechos y obligaciones derivados de futuros y opciones, como cobertura, de hasta el 100% (cien por ciento) de los activos que integren el patrimonio neto del Fondo.

2.5.2. Cuando ocurran situaciones excepcionales de Mercado o cuando se produjeran contingencias a efectos de la negociación de los Certificados de participación o títulos de deuda de Fideicomisos Financieros (previsto en el segundo párrafo de la Sección 1.2. del presente Capítulo), el fondo podrá invertir como mínimo el 60% (sesenta por ciento) del patrimonio neto en estos instrumentos, debiendo completar el porcentaje faltante del 15% (quince por ciento) con activos de disponibilidad inmediata, eligiendo entre los indicados en la Sección 2.4 de este Capítulo 2 de las Cláusulas Particulares.

3. Mercados en los que se Realizarán Inversiones: adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2, Sección 6.14 de las Cláusulas Generales, las inversiones por cuenta del Fondo se realizarán, según lo determine la Gerente, en los siguientes mercados: Argentina: Mercado a Término de Rosario S.A. (ROFEX). Estados Unidos de América: Bolsa de Nueva York (NYSE), Bolsa Americana (AMEX), mercado extrabursátil institucionalizado (NASDAQ), New York Futures Exchange, Chicago Mercantile Exchange, Chicago Board Options Exchange, Chicago Board of Trade. México: Bolsa Mexicana de Valores. Canadá: Bolsas Toronto, Montreal y Vancouver, Toronto Futures Exchange. Chile: Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa Electrónica de Chile. Comunidad Económica Europea: Bolsa de Valores de Viena, Bolsa de Fondos Públicos y Cambio de Bruselas, Bolsa de Valores de Copenhague, Bolsa de París, Bolsa de Berlín, Bolsa de Valores de Frankfurt, Bolsa de Valores de Hamburgo, Bolsa de Munich, Bolsa de Valores de Milán, Bolsa de Luxemburgo, Bolsa de Valores de Amsterdam, Bolsa de Opciones Europea, Mercado de Futuros Financieros de Amsterdam, Bolsa de Valores de Oslo, Bolsa de Valores de Lisboa, Bolsa de Valores de Porto, Bolsa de Valores de Madrid, Bolsa de Valores de Barcelona, Bolsa de Valores de Bilbao, Bolsa de Valores de Valencia, Bolsa de Valores de Estocolmo, Mercado de Opciones de Estocolmo, Bolsa Internacional de Valores del Reino Unido y República de Irlanda, Bolsa Internacional de Futuros Financieros de Londres. Suiza: Bolsa de Valores de Zurich, Bolsa de Ginebra, Bolsa de Basilea, Bolsa Suiza de Opciones y Futuros Financieros. Japón: Bolsa de Valores de Tokio, Bolsa de Valores de Osaka, Bolsa de Valores de Nagoya. Hong Kong: Bolsa de Valores de Hong Kong, Bolsa de Futuros de Hong Kong. Singapur: Bolsa de Valores de Singapur. Taiwán: Bolsa de Valores de Taiwán. Corea: Bolsa de Valores de Corea. Perú: Bolsa de Valores de Lima. Ecuador: Bolsa de Guayaquil. Venezuela: Bolsa de Valores de Caracas. Colombia: Bolsa de Bogotá, de Medellín y de Occidente. Brasil: Bolsas de Valores de San Pablo y de Río de Janeiro, Bolsa Mercantil y de Futuros. Uruguay: Bolsa de Comercio de Montevideo y Bolsa Electrónica del Uruguay.

4. Moneda del Fondo: es el Peso, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

Capítulo 3:

Cláusulas Particulares Relacionadas con el Capítulo 3 de las Cláusulas Generales "Los Cuotapartistas"

- 1. Mecanismos Alternativos de Suscripción:** A efectos de suscribir cuotas partes la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria podrán implementar mecanismos de suscripción de cuotas partes a través de sistemas automatizados, telefónicos, informáticos, Internet, cajeros automáticos, y por cualquier otro medio que cuente con autorización previa de la CNV.
- 2. Plazo de Pago de los Rescates:** El plazo máximo de pago de los rescates es de setenta y dos (72) horas salvo que, al momento de efectuar el pago de los rescates solicitados, (I) los emisores y/o depositarios de los activos que componen la cartera del Fondo no efectúen el pago; o (II) al día del vencimiento del plazo mencionado exista alguna ley, decreto, resolución o sentencia que impidan el depósito de las sumas que correspondan en las cuentas del Fondo. En dichos casos, se podrán aplicar los procedimientos previstos en la Sección 3.4 Capítulo 3 de las Cláusulas Generales. La Depositaria pagará los rescates de cuotas partes acreditando el monto en la cuenta que el Cliente tenga en la Depositaria.
- 3. Procedimientos Alternativos de Rescate:** A efectos de que los cuotapartistas soliciten el rescate de sus cuotas partes, la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria podrán implementar mecanismos de solicitud de rescate de cuotas partes a través de sistemas automatizados, telefónicos, informáticos, Internet, cajeros automáticos, y por cualquier otro medio que cuente con autorización previa de la CNV.
- 4. Forma de Pago del Rescate:** El pago del rescate se realizara en la moneda y jurisdicción en que fue hecha la suscripción. Asimismo, si al momento de efectuarse el rescate se verificase que el cuotapartista ha realizado distintas suscripciones en distintas monedas, se deberá tener en cuenta y aplicarse el procedimiento descrito en el párrafo precedente; a cuyos efectos, al momento de la suscripción de que se trate se deberá individualizar fehacientemente la moneda y jurisdicción de origen. Igual criterio que el mencionado precedentemente deberá utilizarse en el supuesto de transferencia de cuotas partes, debiendo respetarse, al momento del pago del rescate, las condiciones (moneda y jurisdicción) de la suscripción original del cedente. Si el ingreso al Fondo se verifica mediante la suscripción de una moneda que no sea la Moneda del Fondo, la valuación que deberá observarse al ingresar al Fondo y al abonar el rescate deberá ser consistente con aquella que el Fondo utilice para valorar sus activos de igual característica.
- 5. Rescate Automático:** Cuando la tenencia de los cuotapartistas represente un monto inferior a \$1.000.-

(Pesos mil), al cierre de cada ejercicio del Fondo la Gerente podrá efectuar el recate automático de las cuotapartes, acreditando el resultante de dicho rescate en la cuenta que el Cliente tenía en la Depositaria. Dicha decisión deberá ser aprobada mediante acta de directorio de la Gerente.

Capítulo 4:

Cláusulas Particulares Relacionadas con el Capítulo 4 de las Cláusulas Generales "Las Cuotapartes"

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las Cláusulas Generales, las cuotapartes del Fondo serán escriturales.

1. Criterios Específicos de Valuación: Conforme con lo previsto en el Capítulo 4, Sección 3 de las Cláusulas Generales, se aplicarán los siguientes criterios específicos de valuación:

- 1.1. Cuando un valor negociable cotice simultáneamente en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en el Mercado Abierto Electrónico S.A., se tomará el precio de cierre de éste último.
- 1.2. Cuando los títulos valores sean Instrumentos de Endeudamiento Público (IEP) emitidos en virtud de lo dispuesto en el Dto. N° 340/96, cuya vida remanente sea menor o igual a noventa y cinco (95) días, la valuación se efectuará tomando el precio de cierre de aquel mercado donde sean negociados en cantidades representativas.
- 1.3. Tratándose de valores representativos de deuda de corto plazo emitidos de acuerdo con el régimen especial instituido en el Capítulo VI "Oferta Pública Primaria", cuando el plazo de duración sea menor o igual a noventa y cinco (95) días la valuación se efectuará tomando el precio de cierre de aquel mercado donde sean negociados en cantidades representativas.
- 1.4. Los Fideicomisos Financieros se valuarán a precio de cierre del mercado autorregulado que correspondiere. En caso de no existir precio de cierre, se valuarán mediante el cálculo del valor descontado de los flujos de fondos, utilizando la tasa interna de retorno determinada al momento de la medición inicial o mediante el criterio que adopte la sociedad gerente en el marco de lo dispuesto en el último párrafo del Art. 18 del Capítulo XI de las Normas (N.T. 2001).
- 1.5. Plazo Fijos y Cuentas Remuneradas Emitidos por Entidades Financieras autorizadas por el BCRA se tomará el valor de origen, devengando diariamente la parte proporcional de la tasa interna de retorno calculable para el instrumento de que se trate.
- 1.6. Los instrumentos emitidos por el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) se tomará el precio que se registre al momento del cierre del Mercado Abierto Electrónico S.A..
- 1.7. Los pases y cauciones bursátiles serán valuadas a devengamiento.
- 1.8. Las cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión se valuarán al último valor disponible.
- 1.9. Los valores Negociables del tipo Cheques de Pago Diferido (C.P.D.), se valuarán tomando el precio del mercado autorregulado que correspondiere.
- 1.10. Las operaciones de alquiler de valores negociables con oferta pública se valuarán, por un lado los valores negociables a la cotización de cierre del mercado autorregulado que correspondiere y por el otro deduciendo diariamente el costo del alquiler.

2. Valuación de la Moneda Extranjera: en el supuesto contemplado en el apartado (XII) del Capítulo 4, Sección 3 de las Cláusulas Generales, la moneda extranjera se valuará: así como en el caso de situaciones de hecho más allá del control de la Gerente, que a juicio de esta impidan, restrinjan o limiten de manera total o parcial el libre acceso al mercado de divisas, la valuación de activos y pasivos será efectuada de acuerdo a lo que determine la Gerente actuando conforme los criterios establecidos en el Capítulo 5, Sección 1 de las Cláusulas Generales, según el tipo de cambio que surja de aplicar un mecanismo de arbitraje de valores negociables de cualquier tipo negociados en bolsas y/o mercados autorizados a operar en la Argentina y, simultáneamente, negociados en forma directa o a través de subyacentes, en algún mercado o bolsa del exterior, comparando el precio de cierre en pesos o la moneda de curso legal en la Argentina registrado en la bolsa y/o mercado en el que se hubiere efectuado una negociación representativa del o los valores negociables seleccionados, contra el precio en dólares estadounidenses en la bolsa o mercado del exterior donde hubiera una negociación representativa de los mismos. Si aún así, a juicio de la Gerente, no pudiera determinarse un tipo de cambio que refleje una paridad cambiaria real, esta aplicará el tipo de cambio que a su leal saber y entender, actuando conforme los criterios establecidos en el Capítulo 5, Sección 1 de las Cláusulas Generales, mejor refleje dicha paridad. En cualquier caso la Gerente pondrá a disposición de los interesados el tipo de cambio utilizado para la valuación y el procedimiento adoptado para su determinación.

3. Utilidades del Fondo: Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del Fondo serán reinvertidas por la Gerente en la adquisición de activos para mantener y/o incrementar el haber del Fondo.

Capítulo 5:

Cláusulas Particulares Relacionadas con el Capítulo 5 de las Cláusulas Generales "Funciones de la Gerente"

1. **Tercerización:** La Gerente podrá celebrar contratos con terceros a fin de tercerizar servicios y/o funciones, sin que ello signifique desplazamiento de la responsabilidad que pudiera corresponderle a la Gerente.

Capítulo 6:

Cláusulas Particulares Relacionadas con el Capítulo 6 de las Cláusulas Generales "Funciones de la Depositaria"

1. **Tercerización:** La Depositaria podrá celebrar contratos con terceros a fin de tercerizar servicios y/o funciones, sin que ello signifique desplazamiento de la responsabilidad que pudiera corresponderle a la Depositaria.

Capítulo 7:

Cláusulas Particulares Relacionadas con el Capítulo 7 de las Cláusulas Generales "Honorarios y Gastos a Cargo del Fondo, Comisión de Suscripción y Rescate"

1. **Honorarios de la Gerente:** El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las Cláusulas Generales es del 10% (diez por ciento) anual del haber del Fondo. La Sociedad Gerente podrá aplicar un esquema de honorarios por el cual percibirá: (I) un honorario por la gestión del fondo; y (II) un honorario sujeto al resultado favorable del Fondo al que se denominará "Performance Fee". El Performance Fee se devengará diariamente se pagará mensualmente y solo será aplicable si existe un resultado favorable del Fondo, es decir, si se produce un aumento en el valor de la cuotaparte. La percepción por parte de la Sociedad Gerente de los honorarios detallados en (I) y (II) en ningún caso podrá incrementar el límite anual máximo del 20% (veinte por ciento) del haber del Fondo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las Cláusulas Generales.
2. **Compensación por Gastos Ordinarios:** El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las Cláusulas Generales es del 4% (cuatro por ciento) anual del haber del Fondo.
3. **Honorarios de la Depositaria:** El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las Cláusulas Generales es del 10% (diez por ciento) anual del haber del Fondo.
4. **Tope Anual:** El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las Cláusulas Generales es del 15% (quince por ciento) anual del haber del Fondo.
5. **Comisión de Suscripción:** Junto con el importe de la suscripción de cuotapartes, se podrán cobrar al suscriptor los gastos de adquisición previstos en la legislación vigente, que no excederán del 2% (dos por ciento) del importe de la suscripción.
6. **Comisión de Rescate:** En el caso de rescates de cuotapartes, se podrá deducir del importe a recibir por el cuotapartista, hasta un dos por ciento (2%) del importe rescatado en concepto de gastos de rescate. A opción de la Gerente las comisiones de rescate podrán establecerse en función al tiempo de permanencia del cuotapartista en el Fondo. En el caso de aplicarse escalas por comisiones de rescates o comisiones por rescate para cualquier permanencia, las mismas no podrán ser más gravosas que las vigentes al momento de las suscripciones de cuotapartes.
7. **Comisión de Transferencia:** La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.
8. **Aclaración:** Los porcentajes aplicables para las retribuciones, gastos y comisiones descriptos en este Capítulo expresan el tope máximo aplicable y no significa que necesariamente serán los aplicados. La Gerente determinará el porcentaje aplicable dentro de los límites establecidos en este Capítulo. La Gerente podrá modificar los porcentajes dentro de los topes máximos establecidos en este Capítulo sin que sea necesaria la modificación de este Reglamento.

Capítulo 8:

Cláusulas Particulares Relacionadas con el Capítulo 8 de las Cláusulas Generales "Liquidación y Cancelación del Fondo"

1. **Honorarios de la Gerente y Depositaria en su Rol de Liquidadores:** Como máximo el 15% (quince por ciento) anual del haber del Fondo. Dichos honorarios máximos serán distribuidos en un 50% (cincuenta por ciento) para cada una de las sociedades mencionadas. En caso de que alguna de estas sociedades se encuentre imposibilitada para realizar la liquidación y/o cancelación del fondo, el honorario máximo será recibido en un 100% (cien por ciento) por la sociedad habilitada, en caso de que el proceso liquidatorio continúe exclusivamente a cargo del órgano subsistente.

Capítulo 9:

Cláusulas Particulares Relacionadas con el Capítulo 9 de las Cláusulas Generales "Publicidad y Estados Contables"

- 1. Cierre de Ejercicio:** El ejercicio económico-financiero del Fondo cierra el 31 de Diciembre de cada año.
- 2. Publicidad Diaria:** A fin de cumplir con el deber de informar diariamente el valor de la cuota parte, dicha información será publicada a través del sistema de publicación implementado por la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión.
- 3. Publicidad Mensual, Trimestral y Anual:** La publicación mensual de composición de la cartera, la trimestral del estado de resultados y la anual del balance y estado de resultados se realizará a través del Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Capítulo 10:

Cláusulas Particulares Relacionadas con el Capítulo 10 de las Cláusulas Generales "Solución de Divergencias"

No existen Cláusulas Particulares para este capítulo.

Capítulo 11:

Cláusulas Particulares Relacionadas con el Capítulo 11 de las Cláusulas Generales "Cláusula Interpretativa General"

No existen cláusulas particulares para este capítulo.

Capítulo 12:

Cláusulas Particulares Relacionadas con el Capítulo 12 de las Cláusulas Generales "Miscelánea"

No existen cláusulas particulares para este capítulo.

Capítulo 13:

Cláusulas Particulares Adicionales Relacionadas con Cuestiones no Contempladas en Los Capítulos Anteriores

- 1. Formularios del Fondo:** Los formularios del Fondo deberán contener de manera precisa e individualizada la moneda y jurisdicción de suscripción y rescate.
- 2. Estado de Cuenta y Movimientos:** La entrega de la documental referida en el Capítulo 3, Sección 6 de las Cláusulas Generales, y en el supuesto de que se permita el ingreso al Fondo mediante la suscripción en una moneda que no sea la moneda del Fondo, deberá contener un detalle completo, pormenorizado e individualizado de la tenencia del cuotapartista describiendo la moneda y jurisdicción de suscripción original.
- 3. Aclaración:** Las inversiones en cuotas partes del Pionero FF no constituyen depósitos en Banco Macro S.A., a los fines de la Ley de Entidades Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo a la legislación y a la reglamentación aplicable en materia de depósitos en Entidades Financieras. Asimismo, Banco Macro S.A., se encuentra impedida por normas del B.C.R.A. de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las cuotas partes o al otorgamiento de liquidez a tal fin.
- 4. Consulta a los Cuotapartistas:** La Gerente podrá, a su criterio, convocar excepcionalmente a Asambleas de cuotapartistas en los casos de (I) situaciones económicas y/o financieras y/o de mercado excepcionales; (II) existencia concreta de cierta y determinada imposibilidad de fraccionar activos en cartera a fin de distribuirlos entre los cuotapartistas; y/o (III) otras circunstancias excepcionales.
 - 4.1.** El aviso de convocatoria a Asamblea de cuotapartistas será publicado por dos (2) días en el Boletín Oficial; en un diario de amplia difusión en la República Argentina; y en el Boletín Diario de la BCBA, con no menos de cinco (5) ni más de treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.
 - 4.2.** Las Asambleas se celebrarán en la Ciudad de Buenos Aires, en la fecha, hora y lugar que indique la Gerente en el aviso de convocatoria. Dicho aviso deberá contener además el orden del día y, en su caso, los recaudos especiales exigidos para su asistencia.
 - 4.3.** Las Asambleas podrán celebrarse sin publicidad de la convocatoria cuando se reúnan cuotapartistas que representen la totalidad de las cuotas partes del Fondo. Las Asambleas pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en cuyo caso éstas últimas podrán celebrarse el mismo día una hora después de fracasada la primera.

- 4.4. El quórum necesario para dar inicio a la primera convocatoria estará constituido por cuotapartistas que representen el 60% (sesenta por ciento) de las cuotapartes del Fondo; con la salvedad que para la segunda convocatoria el quórum estará constituido por los cuotapartistas presentes. A los efectos del cálculo del quórum se tendrán en cuenta las cuotapartes del Fondo al día anterior al de celebración de la Asamblea, conforme al Registro de cuotapartes que lleva la Depositaria.
- 4.5. La representación de los cuotapartistas podrá acreditarse mediante instrumento suscripto por los cuotapartistas representados con la certificación de su firma. En ningún caso los directores, síndicos, asesores y empleados de la Gerente y/o de la Depositaria podrán actuar como mandatarios de los cuotapartistas. Las Asambleas serán presididas por un representante de la Gerente.
- 4.6. A los efectos de tomar las decisiones cada cuotaparte dará derecho a un (1) voto. Las decisiones serán aprobadas por el voto afirmativo de los cuotapartistas que representen más de 50% (cincuenta por ciento) de las cuotapartes correspondientes a los cuotapartistas presentes y serán obligatorias para todos los cuotapartistas, hayan dado o no, su consentimiento y hayan estado presentes o no en la Asamblea.

3 Notificaciones: Las notificaciones que deban cursarse a los cuotapartistas, serán consideradas validamente dadas, cuando sean dirigidas al último domicilio denunciado por el cuotapartista.

4 Riesgos: La adhesión al presente Reglamento importa de pleno derecho el reconocimiento y aceptación por parte del cuotapartista de los términos y condiciones del Reglamento y que la suscripción o adquisición de las cuotapartes del fondo es una inversión de riesgo, para lo cual deberá haber efectuado sus propios análisis respecto de las características y objetivos del fondo y la adecuación de las mismas a sus expectativas y necesidades financieras al momento de la suscripción o adquisición y constantemente en el futuro, siendo la información que pueda haber recibido de la gerente y/o de la depositaria y/o del agente colocador un elemento más en la consideración de la decisión pero de ningún modo único ni tenido como una garantía de los resultados.

El resultado de la inversión en el fondo puede fluctuar en razón de la evolución del valor de los activos autorizados, pudiendo los cuotapartistas no lograr sus objetivos de rentabilidad. Los desempeños por rendimientos pasados del Fondo no garantizan los rendimientos futuros del mismo.

Ni la Sociedad Gerente ni la Sociedad Depositaria garantizan el cumplimiento por parte de los emisores, de los compromisos asumidos por ellos en los activos en que la Sociedad Gerente invierta el haber del Fondo. La autorización por parte de la Comisión Nacional de Valores para la oferta pública en la República Argentina de valores negociables no implica certificación sobre la bondad de los emisores ni sobre la solvencia del emisor.

Cliente	
..... Firma Firma
Aclaración:	Aclaración:
Doc. Id. (Tipo y N°):	Doc. Id. (Tipo y N°):
Carácter Invocado:	Carácter Invocado:
Razón Social:	Razón Social:

Uso interno del Banco: No implica Conformidad

Verificación de Firmas
..... Firma y Sello

